



EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER, QUE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 10 de diciembre del dos mil veinticinco, misma consta en el Acta respectiva, en el Punto Tercero, Asunto seis del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, A FIN DE ADICIONAR LOS CAPÍTULO XX I Y XXII, DENOMINADOS “DEL ATLAS DE RIESGOS” Y “DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS”.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba por el I Ayuntamiento de San Quintín, Reforma al reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de San Quintín, Baja California, a fin de adicionar los capítulos XXI y XXII, denominados “del atlas de riesgos” y “de las medidas preventivas”, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XXI DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 159. El Sistema Municipal contendrá como elemento fundamental, el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información georreferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad en la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo o mitigarlo.

Artículo 160. El Atlas Municipal de Riesgos contendrá la información relacionada con el origen, causas y mecanismos de formación de riesgos y desastres, para analizar y evaluar el peligro que representan y, en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos.

Artículo 161. La Subdirección De Protección Civil Municipal elaborará el Atlas Municipal de Riesgos, a que está expuesta la población del Municipio, sus bienes y entorno.

Artículo 162. Las Unidades Administrativas facilitarán a la Unidad Municipal la información que les sea solicitada y, en su caso, los apoyos técnicos y materiales que de acuerdo con los recursos humanos y presupuestarios de que dispongan sean necesarios para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos.



Artículo 163. Para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, la Subdirección De Protección Civil Municipal podrá solicitar la asesoría de la Coordinación Estatal, así como a instituciones privadas y Sociedades y Asociaciones Civiles para los mismos efectos. Una vez aprobado por el Consejo Municipal, el Atlas deberá publicarse.

CAPÍTULO XXII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 164. Son medidas generales de prevención, en materia de protección civil, la identificación, vigilancia y supervisión de lugares o establecimientos que, de conformidad con las leyes aplicables, representen riesgos para la población municipal.

Además, se podrán aplicar con apego a este Reglamento y respetando el derecho de audiencia de tres días para que los interesados aleguen lo que a su derecho convenga, las siguientes medidas generales:

- I. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de áreas o instalaciones potencialmente riesgosas para la población civil;
- II. El retiro de instalaciones que por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo para la población;
- III. La suspensión de trabajos o de prestación de servicios;
- IV. El aseguramiento o en su caso, la destrucción de objetos, productos, equipos, sustancias y demás agentes que por sus componentes pudieran provocar accidentes;
- V. El desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, así como de cualquier construcción o instalación;
- VI. La demolición de construcciones;
- VII. La restricción de actividades de cualquier tipo, que sea necesaria para la prevención y control de situaciones de emergencia; y
- VIII. Las demás que determinen la ley de la materia, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 165. La Subdirección De Protección Civil Municipal emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 166. Los dictámenes y/o resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Subdirección De Protección Civil Municipal, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta procedente el trámite



solicitado. Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta improcedente el trámite solicitado.

Artículo 167. Así mismo, la Subdirección De Protección Civil Municipal emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el artículo 165 de este ordenamiento, para efectos de la procedencia de estos.

Artículo 168. En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Subdirección De Protección Civil Municipal se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;
- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
- III. Referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
- IV. Consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables; y
- V. Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 169. La Subdirección De Protección Civil Municipal podrá emitir Opinión Técnica Sobre Análisis De Riesgo, dicho dictamen certifica que un establecimiento, construcción o evento cumple con las normas de seguridad y prevención de riesgos establecidos por Protección Civil, para la obtención de dicha opinión técnica será necesario presentar la siguiente documentación ante la Subdirección de Protección Civil:

- I. Formato de solicitud;
- II. Estudio que en su caso aplique para identificar los peligros y realizar el análisis de vulnerabilidad correspondiente;
- III. Acreditación de la personalidad; y
- IV. Pago de derechos.

Los aspectos técnicos para observar para el otorgamiento del Opinión Técnica Sobre Análisis De Riesgo referido serán especificados en las normas y tablas técnicas generadas una vez publicado el presente reglamento.

El término para emitir la resolución será de 7 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, o de que se subsane la o las observaciones emitidas por La Subdirección De Protección Civil Municipal.



Artículo 170. La Subdirección De Protección Civil Municipal para el otorgamiento del Dictamen de Factibilidad de Proyectos de Construcción en materia de Protección Civil, requerirá la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud;
- II. Proyecto ejecutivo:
 - a. Planos arquitectónicos;
 - b. Memorias descriptivas;
 - c. Memorias de cálculo;
 - d. Proyecto ejecutivo firmado por el Director Responsable de Obra y corresponsales;
- III. Pago de Derechos

Los aspectos técnicos por observar para el otorgamiento Dictamen de Factibilidad de Proyectos de Construcción serán especificados en las normas y tablas técnicas generadas una vez publicado el presente reglamento.

El término para emitir la resolución será de 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, o de que se subsane la o las observaciones emitidas por La Subdirección De Protección Civil Municipal.

Artículo 171. La Subdirección de Protección Civil, tiene facultades de verificación y vigilancia a industrias, empresas, negociaciones mercantiles, depósitos de sustancias riesgosas, construcciones y demás establecimientos que constituyan un riesgo por la actividad a que está destinado, a efecto de prevenir o controlar la posibilidad de desastres o riesgo inminente, así como de aplicar las sanciones que procedan por violaciones al presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias, ya sean estatales o federales radicadas y acreditadas ante las autoridades municipales.

Artículo 172. Para llevar a cabo estas tareas de protección civil, la Subdirección de Protección Civil solicitará la participación de los expertos en la materia, según el tipo de verificación a realizar, y de conformidad con los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración vigentes.

Artículo 173. La Subdirección de Protección Civil, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias municipales, estatales y federales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del territorio del Municipio realicen actividades relacionadas con materiales y residuos peligrosos, con el fin de verificar que operen las Unidades Internas y los respectivos Programas Internos de Protección Civil; así como para coordinar las acciones de prevención y rescate en caso necesario.

Artículo 174. La Subdirección de Protección Civil recabará cuando menos cada seis meses de la Coordinación Estatal de Protección Civil, todo lo relativo sobre el estado que guarda la entidad en su conjunto en relación con pronósticos de riesgos para la población y acciones específicas de prevención.



Artículo 175. La Persona Titular de Presidencia podrá gestionar ante las instancias correspondientes, en situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas, la participación de las diferentes instancias del Sistema Municipal, las que trabajarán en forma coordinada con la Subdirección de Protección Civil.

Artículo 176. Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deban llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 177. Frente a la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños a la población por la probable presencia de un agente perturbador, la Subdirección de Protección Civil deberá tomar las medidas preventivas, las cuales se harán del conocimiento de la población, declarando la situación de contingencia en su fase primaria de prealerta.

Artículo 178. Cuando sea inminente la presencia de un agente perturbador que ponga en peligro a la población o una parte de ella, la Persona Titular de la Presidencia Municipal declarará el estado de alerta o emergencia, a través del cual los responsables de realizar las tareas del Plan de auxilio, con arreglo a este Reglamento, pondrán en marcha acciones que permitan minimizar los riesgos a las personas, sus bienes y el entorno natural.

Artículo 179.- Para efectos del Artículo anterior, se considerará inminente la presencia de un agente perturbador cuando la existencia de éste sea cierta y se conozca la dimensión de los daños que pueda causar a la población, sus bienes o a su entorno natural o, cuando su presencia en el territorio municipal esté prevista en menos de cuarenta y ocho horas a partir de su declaración.

Artículo 180.- En los casos en que la presencia del agente perturbador esté causando daños a la población, a sus bienes o a su entorno, la Persona Titular de la Presidencia Municipal, para hacer frente a la emergencia en caso de que sean rebasados los recursos del Municipio, procederá en términos de la ley de la materia y de este Reglamento, a solicitar al Ejecutivo del Estado se emita la Declaración de Emergencia Estatal, activándose de inmediato el Plan de Auxilio, con todas las acciones de evacuación, rescate y apoyo a la población que sean necesarias.

Artículo 181.- Finalizada la presencia del fenómeno perturbador, la Persona Titular de la Presidencia Municipal pondrá en marcha el Plan de Restablecimiento, cuando las personas, sus bienes o su entorno resulten dañados.

Artículo 182.- La Persona Titular de la Presidencia Municipal ordenará a la Persona Titular de la Subdirección de Protección Civil dar a conocer a la población los estados de prealerta, alerta y alarma, a través de los medios de comunicación escritos o electrónicos o por cualquier otro medio eficaz que pudiera ser utilizado. Y en el caso de agentes perturbadores de origen hidrometeorológico, las



acciones que debe llevar a cabo de acuerdo al Sistema de Alerta Temprana para ciclones tropicales.

Artículo 183.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de protección civil se estará a lo dispuesto en la ley de la materia, en este Reglamento y en los convenios celebrados en términos de la legislación aplicable.

Artículo 184.- Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para precaver a la población y entorno de cualquier riesgo.

Artículo 185.- El procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación será el siguiente:

I. Instalaciones en operación:

- a) Para instalaciones industriales, comerciales y de servicios, la Coordinación Municipal de Protección Civil establecerá el padrón general que incorpore a todas las industrias y establecimientos con el grado de riesgo que les corresponda, con base en la normatividad federal, estatal y municipal de la materia;
- b) La Subdirección de Protección Civil determinará y notificará a los responsables de las instalaciones el conjunto de obras, acciones y servicios que deberán realizar; la propia Coordinación supervisará su cumplimiento y solicitará, en su caso, el apoyo de las autoridades estatales y federales que corresponda.

II. Para nuevas instalaciones;

- a. La Subdirección de Protección Civil, con el apoyo de las autoridades estatales y federales, establecerá el catálogo de actividades industriales, comerciales y de servicios, según el grado de riesgo que representen, con base en la normatividad estatal y federal;
- b. La Subdirección de Protección Civil enviará a las autoridades estatales en materia de desarrollo urbano, ecología, salud y seguridad pública el catálogo a que se refiere el inciso anterior, para los efectos legales conducentes.

Artículo 186.- Las personas responsables de las nuevas instalaciones deberán proporcionar a la Subdirección de Protección Civil la descripción de las siguientes materias:

- I. La zona de salvaguarda con el radio vector mínimo y máximo que comprendan las áreas de riesgo;
- II. El destino de cada área que comprenda la zona de salvaguarda;
- III. Los niveles de utilización y ocupación del suelo por área; y
- IV. Los dictámenes previos competencia de otras autoridades, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 187.- La determinación de las características y dimensiones de las zonas de salvaguarda se sujetará a lo siguiente:

- I. En caso de instalaciones industriales o comerciales que en materia ecológica sean consideradas



de riesgo, la Subdirección de Protección Civil solicitará la intervención de las autoridades correspondientes;

II. Fuera de los casos mencionados en la fracción I de este Artículo, la determinación de las zonas de salvaguarda la hará la Subdirección de Protección Civil;

III. No se exigirá zona de salvaguarda en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario; y

IV. La dimensión de las zonas de salvaguarda será determinada dependiendo del riesgo de que se trate, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a) El giro de las instalaciones;
- b) Su ubicación y características arquitectónicas;
- c) Las características topográficas del terreno;
- d) Los factores físico-geográficos y ecológicos que concurren;
- e) La distancia que guarden en relación con los asentamientos humanos y centros de reunión próximos; y
- f) Los requisitos aplicables que se deriven de los ordenamientos en la materia.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO. - La presente Reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. - Tórnese a la Secretaría General para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. - Cúmplase.

DADO en el Recinto Oficial en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia del I Ayuntamiento Constitucional de San Quintín, Baja California, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

CERTIFICAN


Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez
Presidenta Municipal
del I Ayuntamiento de San Quintín.




Lic. Claudia Ivette Escamilla
Secretaria General con Facultades de Fedataria
del I Ayuntamiento de San Quintín.